



Ilustre Municipalidad de Ñuñoa
Secretaría Municipal

Ñuñoa, 5 de enero de 2024

ORD.: Nº 1100-00043/2024

ANT.: Fundación Andares para la Vivienda y el Desarrollo de Personas con Discapacidad, subsana observaciones solicitud de registro, Folio 9710 (09.11.23). Antecedente Folio 8046 (01.09.23)

MAT.: Inscribe

DE: Guillermo Alejandro Reeves Iriarte
Secretario Municipal

A: María Patricia Valenzuela Goudie
Presidenta Fundación Andares para la Vivienda y El Desarrollo de Personas con Discapacidad
Coventry Nº1382 Ñuñoa

Con relación a la documentación del ANT., y, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y de la Ley Nº20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, doy por depositados en esta Secretaría Municipal, los antecedentes relacionados con la reforma de estatutos –en cuanto al domicilio- de la organización que usted representa, la cual cumple con los requisitos legales.

Por lo anterior, se dispondrá la inscripción de la Fundación Andares para la Vivienda y el Desarrollo de Personas con Discapacidad, en el Registro Municipal de Fundaciones, a cargo de esta Secretaría Municipal.

Atendido el certificado extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación –de fecha 7 de noviembre de 2023- que acompaña la solicitante y en el cual consta el domicilio de la entidad en la comuna de Ñuñoa, se omitirá enviar los antecedentes de la reforma estatutaria efectuada a dicho Servicio, por resultar inoficioso.

Saluda cordialmente,



GUILLERMO ALEJANDRO REEVES IRIARTE
Secretario Municipal



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MRA

C.C:
Secretaría Municipal
Central de documentación



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://nunoa.ceropapel.cl/validar/?key=20070537&hash=44b41>



Notaria Santiago Alvaro David González Salinas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION otorgado el 02 de Febrero de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notaria Santiago Alvaro David González Salinas.-

Agustinas 1070, 2 piso.-

Repertorio Nro: 4205 - 2023.-

Santiago, 20 de Febrero de 2023.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 723457040912.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/fojas.php?cod=not71adgonsalin&ndoc=723457040912>.-

CUR Nro: F4808-723457040912.-



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1 REPERTORIO N° 4.205-2023.-

2 OT.10575

3

4

5

6

7

CONSTITUCIÓN

8

9

FUNDACIÓN ANDARES

10

11 PARA LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

12

13

14

15

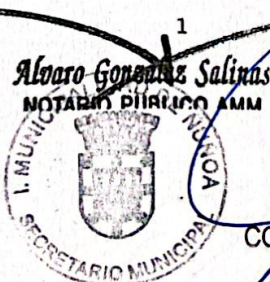
16

17 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a dos de febrero del año dos
18 mil veintitrés, ante mí, **ÁLVARO DAVID GONZÁLEZ SALINAS**, chileno,
19 abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda
20 Notaría de Santiago, con oficio en Agustinas número mil setenta,
21 segundo piso, Santiago, comparece: doña **CARMEN ELENA DE TORO**
22 **ALEXANDER**, chilena, casada, Asistente Social, cédula de
23 identidad número cinco millones ciento cuarenta y tres mil
24 sesenta y tres guion ocho, en representación, según se
25 acreditará, de **CENTRO DE INTEGRACIÓN, PROTECCIÓN Y RECREACIÓN**
26 **PARA DISCAPACITADOS LIMITADA**, una sociedad de responsabilidad
27 limitada válidamente constituida y regida bajo las leyes de la
28 República de Chile, rol único tributario número setenta y seis
29 millones veintiún mil cuatrocientos treinta guion dos /en
30 adelante, el "Fundador",/, ambos domiciliados para estos efectos

Pag: 2/13



Certificado N°
723457840912
Verifique validas en
<http://www.fojae.cl>



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1 en Coventry mil trescientos ochenta y dos, comuna de Nuñoa,
 2 Santiago; la compareciente, mayor de edad, quien acredita su
 3 identidad con las cédula indicada y expone: PRIMERO. Por este
 4 acto la compareciente, en la representación que indica, viene a
 5 manifestar su voluntad de constituir una fundación de derecho
 6 privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido
 7 en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la cual
 8 se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben,
 9 denominada Fundación Andares para la Vivienda y el Desarrollo de
 10 Personas con Discapacidad /en adelante, la "Fundación",/
 11 estableciendo un texto de los estatutos de la Fundación: "TÍTULO
 12 I: Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero.
 13 Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida
 14 por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código
 15 Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte
 16 mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en
 17 la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace
 18 y por los presentes estatutos que tendrá como domicilio la
 19 Comuna de Las Condes; Provincia de Santiago de la Región
 20 Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y
 21 establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.
 22 Artículo Segundo. El nombre de la Fundación será "Fundación
 23 Andares para la Vivienda y el Desarrollo de Personas con
 24 Discapacidad", la cual podrá identificarse para todos los
 25 efectos legales también con el nombre de fantasía "Fundación
 26 Andares". Artículo Tercero. El objeto de la Fundación será
 27 proveer de servicios de talleres de capacitación, educación y
 28 desarrollo personal para personas en situación de discapacidad
 29 intelectual. Asimismo, la Fundación dará alojamiento a personas
 30 en situación de discapacidad intelectual. La Fundación podrá

Pag: 2/13



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1 realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines;
2 asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan
3 sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas
4 actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación
5 o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto. La Fundación
6 tendrá una duración indefinida. TÍTULO II: Del Patrimonio.
7 Artículo Quinto. El patrimonio de la Fundación estará formado
8 por la suma de un millón de pesos, que el fundador destina y se
9 obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el
10 Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a
11 cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la
12 Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman
13 su patrimonio inicial que son el aporte en dinero efectivo de un
14 millón de pesos. Artículo Sexto. Además de los bienes referidos
15 en el artículo precedente, conformarán patrimonio de la
16 Fundación: a/ todos los bienes que ella adquiera a cualquier
17 título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; b/
18 las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones
19 que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o
20 privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo. Los
21 recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán
22 aplicados a los fines fundacionales conforme a las siguientes
23 reglas: Se requerirá, además del acuerdo del directorio, la
24 autorización del Fundador para: a/ la compraventa de inmuebles;
25 b/ Compraventa de bienes muebles cuyo precio sea igual o
26 superior a cuatrocientas UTM; y c/ Contraer obligaciones
27 financieras por un monto igual o superior a cuatrocientas UTM.
28 Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados
29 de acuerdo con los siguientes criterios: a/ Los beneficiarios
30 deberán ser determinados conforme a criterios de impacto social

Pag: 4/13



Certificado
723457040912
Verifique validez en
<http://www.fojasa.cl>

3

Alvaro González Salinas
NOTARIO PÚBLICO - ARIAS



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1 - cultural de cada proyecto, procurando seleccionar aquellos que
 2 reflejen fielmente los objetivos estatutarios; b/ los
 3 beneficiarios deberán ser preferentemente personas con domicilio
 4 o residencia en Chile. La Fundación ofrecerá sus servicios o
 5 actividades a grupos de personas de características generales y
 6 uniformes, sin que exista en la determinación de dicho grupo
 7 cualquier forma, manifestación o acto de discriminación
 8 arbitrario que vaya en contra del principio de universalidad y
 9 el bienestar común. La labor de la Fundación no estará
 10 condicionada ni dirigida a beneficiar a candidatos a cargos de
 11 elección popular. TÍTULO III: De los Órganos de Administración.
 12 Artículo Octavo. La Fundación será administrada por un
 13 Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la
 14 Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de
 15 un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará
 16 tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados
 17 por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada
 18 tres años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan
 19 sido condenadas a Pena aflictiva. Los miembros del Directorio
 20 cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre
 21 administración de sus bienes o que dejaren de asistir por
 22 cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las
 23 reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con
 24 el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se
 25 podrá declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia
 26 de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo,
 27 procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia,
 28 remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio,
 29 con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la
 30 aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que

Pag: 8/12



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1 durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante
2 desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las
3 obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por
4 cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo
5 la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar
6 acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que
7 sean necesarios para completar a los faltantes. Artículo Noveno.
8 El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de
9 marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos
10 de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre
11 sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.
12 Artículo Décimo. El Directorio celebrará sesiones ordinarias
13 cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período
14 anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las
15 necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran;
16 cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el
17 Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por
18 carta dirigida a los domicilios registrados por los directores
19 en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar
20 el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la
21 reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la
22 reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo
23 Décimo Primero. El quórum mínimo para que sesione el Directorio,
24 será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se
25 adoptaran por mayoría absoluta de los directores asistentes a
26 cada sesión de directorio. En caso de empate, decidirá el voto
27 del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Segundo. De las
28 deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en
29 un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán
30 firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera

Pag: 6/13



Certificado
723457040912
Verifique validas en
<http://www.fojas.cl>

5

Alvaro González Salinas
NOTARIO PÚBLICO AMM



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1 salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del
 2 Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La
 3 Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los
 4 registros de directores, autoridades y miembros que provean los
 5 presente estatutos. Artículo Décimo Tercero. Serán deberes y
 6 atribuciones del Directorio: a/ Dirigir a la Fundación y velar
 7 porque se cumpla su objeto; b/ Administrar los bienes de la
 8 Fundación e invertir sus recursos; c/ Delegar sólo las
 9 atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que
 10 acuerden y las que requiera la organización administrativa
 11 interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más
 12 directores, o en una persona ajena a la entidad; d/ Aprobar y
 13 aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado
 14 funcionamiento de la Fundación; e/ Nombrar las comisiones
 15 asesoras que estime convenientes; y f/ Aprobar la admisión de
 16 los miembros colaboradores de que trata el Título IV. Artículo
 17 Décimo Cuarto. El Directorio como administrador de los bienes de
 18 la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones,
 19 entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias
 20 para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la
 21 enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar
 22 bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y
 23 tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y
 24 posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar
 25 cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de
 26 trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar
 27 contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes
 28 bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de
 29 depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar
 30 talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar

Pag: 7/13



6



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070- 2° PISO
SANTIAGO

1 cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas;
2 girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras
3 de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento
4 bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos
5 determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas,
6 aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de
7 la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el
8 Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la
9 Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las
10 medidas económicas que se acuerden y las que requiera la
11 organización administrativa interna de la institución; estipular
12 en cada contrato que celebre, precio, plaza y condiciones que
13 juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y
14 terminar dichos contratos; poner término a los contratos
15 vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma;
16 contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar
17 registros de importación y exportación, donar y aceptar
18 donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario,
19 concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o
20 Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes,
21 y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la
22 buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Quinto. El
23 presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la
24 representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás
25 atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no
26 requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona
27 para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba
28 girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o
29 libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás
30 documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero,

Pag: 6/13



Certificado N°
723457040912
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

7
Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO AMM



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1 casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de
 2 otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Sexto. Serán
 3 deberes y atribuciones del Presidente: a/ Representar judicial y
 4 extrajudicialmente a la fundación; b/ Convocar y presidir las
 5 reuniones de Directorio; c/ Ejecutar los acuerdos de Directorio;
 6 d/ Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación
 7 y el Balance General de sus operaciones; y e/ Velar por el fiel
 8 cumplimiento de los estatutos; Artículo Décimo Séptimo. El
 9 Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las
 10 sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión,
 11 el otorgamiento de copias de las actas y firmar la
 12 correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción
 13 de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el
 14 carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su
 15 cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será
 16 reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo
 17 Décimo Octavo. El Tesorero será responsable de la contabilidad
 18 de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de
 19 ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el
 20 Director que designe el Directorio. TÍTULO IV: De los Miembros
 21 Colaboradores. Artículo Décimo Noveno. El Directorio de la
 22 Fundación podrá admitir como miembros colaboradores a las
 23 personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales
 24 o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar
 25 gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación
 26 dándole asistencia técnica, profesional o económica /en
 27 adelante, los "Miembros Colaboradores" y cada uno de ellos un
 28 "Miembro Colaborador". La condición de Miembro Colaborador no
 29 creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.
 30 Artículo Vigésimo. El Fundador y el Directorio, no obstante,

Pag: 9/13



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA Nº 42
AGUSTINAS Nº 1070- 2º PISO
SANTIAGO

1 podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores
2 sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e
3 invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y
4 éstos, a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos
5 orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de
6 Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una
7 Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la
8 que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la
9 Memoria y Balance Anual de la Fundación. TÍTULO V: Ausencia del
10 Fundador. Artículo Vigésimo Primero. El Fundador conservará,
11 mientras se encuentre vigente y no se le haya puesto
12 disolución, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones
13 que estos Estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Segundo. En
14 caso de disolución del Fundador por cualquier causa, sus
15 facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio
16 Vigente de la Fundación. TÍTULO VI: De la Reforma de Los
17 Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo
18 Tercero. La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por
19 acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo
20 menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada
21 especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación
22 sólo podrán modificarse, previo informe favorable del
23 Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte
24 conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Cuarto.
25 La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto
26 conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del
27 Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente
28 para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de
29 la Fundación, sus bienes pasaran a la entidad con personalidad
30 jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada

Pag: 10/13



Certificado Nº
723457048912
Verifique validas en
<http://www.fojas.cl>

9

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO AMM



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1 Fundación José Nun Feder. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo**
 2 **Primero Transitorio.** Se designa al Directorio inicial de la
 3 Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo
 4 quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y
 5 del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado
 6 por las personas que a continuación se señalan doña María
 7 Patricia Valenzuela Goudie, cédula de identidad número seis
 8 millones doscientos ochenta y un mil novecientos cuarenta y
 9 siete guion dos /Presidenta/; doña Carmen Elena de Toro
 10 Alexander, cédula de identidad número cinco millones ciento
 11 cuarenta y tres mil sesenta y tres guion ocho /Secretaria/; y
 12 doña Bárbara Andrea Alliende De Toro, cédula de identidad
 13 número diez millones ochocientos sesenta y dos mil quinientos
 14 ochenta y dos guion uno /Tesorera/, las que durarán en sus
 15 cargos por un máximo de cinco años posteriores al respectivo
 16 registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.
 17 **Artículo Segundo Transitorio.** Se confiere poder amplio a don
 18 Juan Pablo Zegers Larrain, cédula de identidad número dieciocho
 19 millones novecientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y
 20 dos guion K, don Pablo Jullian Valenzuela, cédula de identidad
 21 número dieciocho millones veintitrés mil quinientos sesenta y
 22 ocho guion K y don Edian Felipe Arancibia Pilquinao cédula de
 23 identidad número veinte millones ciento noventa y un mil
 24 cuatrocientos treinta guion dos, Antonia Molina Larrain, cédula
 25 de identidad número veinte millones trescientos setenta y
 26 cuatro mil setecientos dieciocho guion siete, Isidora Paz
 27 Carreño Epul, cédula de identidad número veinte millones
 28 cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y uno
 29 guion nueve, Alonso Javier Quiroz Muñoz, cédula de identidad
 30 número veinte millones doscientos ochenta y nueve mil

Pag: 11/12



10



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1 novecientos setenta guion seis, para que uno cualquiera
2 de ellos actuando individual o conjuntamente: a/ Solicite al
3 Secretario Municipal respectivo el Registro de la
4 personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para
5 aceptar las modificaciones que las autoridades competentes
6 estimen necesario o conveniente introducirles; b/ represente
7 a la Fundación ante el Ministerio de Justicia y el Servicio
8 de Registro Civil e Identificación en todos los trámites y
9 actuaciones que sean exigidos por las disposiciones legales,
10 reglamentarias y administrativas para la total constitución y
11 legalización de la Fundación; c/ actúe con amplias facultades
12 ante el Servicio de Impuestos Internos y ante la Dirección
13 Municipal respectiva; d/ otorgue todas las escrituras
14 públicas que sean necesarias para complementar o rectificar
15 la presente escritura. En el ejercicio de su calidad, estarán
16 facultados especialmente para hacer toda clase de
17 presentaciones, solicitudes, y demás documentos que sean
18 necesarios y desistirse de sus peticiones; solicitar Rol
19 Único Tributario, iniciación de actividades y obtención de
20 patente municipal, en relación a la Fundación, quedando
21 expresamente facultados para suscribir toda clase de
22 documentos públicos o privados al efectos; d/ En general,
23 para realizar todos los trámites, actuaciones, inscripciones,
24 publicaciones, rectificaciones y gestiones que fueren
25 necesarias o convenientes para la total constitución y
26 legalización de la Fundación. El poder conferido por este
27 acto puede ser delegado a uno o más personas para los fines
28 requeridos. PERSONERÍA. La personería de doña Carmen
29 Elena de Toro Alexander para representar a CENTRO DE
30 INTEGRACIÓN, PROTECCIÓN Y RECREACIÓN PARA
DISCAPACITADOS LIMITADA consta en la escritura pública de
fecha veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis,
otorgada en la notaría de Santiago de don Alvaro Gonzalez

Pag: 12/13



Certificado Nº
723457040912
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

11

Alvaro Gonzalez Salinas
NOTARIO PUBLICO AMM



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1 Salinas, la que no se inserta por ser conocida de la
 2 compareciente y del notario que autoriza. El borrador de esta
 3 escritura fue redactado por el abogado Juan Pablo Zegers
 4 Larraín. En comprobante y previa lectura, la compareciente
 5 ratifica y firma. Toda mención entre paréntesis, vale. Se deja
 6 constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el
 7 Libro de Repertorios de Instrumentos Públicos de esta Notaría,
 8 con esta misma fecha. Se da copia. Doy fe.

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Carmen Elena de Toro Alexander


13 Carmen Elena de Toro Alexander
 14 C.I. N° 5.143063-8
 15 pp. Centro de Integración, Protección y Recreación para
 16 Discapacitados Limitada

Alvaro González Salinas
 NOTARIO PUBLICO AMM
 NOTARIA SANTIAGO

Repertorio N° 4.205-2023.-

Pag: 12/13



Certificado
 723457940912
 Verifique validez
<http://www.fojas>



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO
MODIFICACION DE ESTATUTOS
FUNDACION ANDARES PARA LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a 25 octubre de 2023, ante mí JORGE VERGARA GÓMEZ, chileno, abogado, cédula de identidad número cuatro millones setecientos setenta y un mil doscientos cuarenta, guion ocho, en su calidad de ministro de fe, para la Constitución de las personas jurídicas creadas al amparo del libro primero, título treinta y tres, del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio sección primera número 5666 de fecha 16 de septiembre del año 2019, de la Municipalidad de Las Condes, tiene lugar la sesión extraordinaria de directorio de la FUNDACION ANDARES PARA LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en adelante la "Fundación", con la asistencia presencial de las fundadoras y directoras: MARÍA PATRICIA VALENZUELA GOUDIE, RUN 6.281.947-2; CARMEN ELENA DE TORO ALEXANDER, RUN 5.143.063-8, BÁRBARA ANDREA ALLIENDE DE TORO, RUN 10.862.582-1.

PRIMERO: FORMALIDADES DE ASISTENCIA Y PARTICIPACION EN LA SESIÓN. Presidió la sesión su presidente María Patricia Valenzuela Goudie, y actuó como secretario, quien ostenta dicha calidad en conformidad a los estatutos. El presidente deja constancia que, habiéndose cumplido con las formalidades de citación establecidas en la ley y los estatutos y existiendo quórum suficiente para sesionar, y se da por constituida la sesión.

SEGUNDO: ANTECEDENTES DE CONSTITUCION Y LEGALIZACION DE LA FUNDACIÓN. El presidente del directorio dio cuenta que la Fundación se constituyó en marzo del 2023, siendo inscrita bajo el número 344276 en el registro nacional de personas jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación, encontrándose actualmente vigente.

TERCERO: OBJETO DE LA SESIÓN Y ACUERDO. El presidente, informa al Directorio, que el propósito de la presente sesión extraordinaria era discutir y acordar la reforma de los estatutos de la Fundación, en el sentido que era necesario modificar el domicilio de la fundación.

El Directorio luego de un breve debate, acordó por una unanimidad de los directores presentes, aprobar la modificación propuesta por el presidente. Asimismo, el Directorio acordó que en todo lo no modificado por la presente acta, continúan vigentes los estatutos de la fundación.

De esta forma, se acordó modificar y reemplazar el artículo 1° del Estatuto.

Por tanto, se modifica y reemplaza el artículo 1° por el siguiente artículo:

ARTICULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrán como domicilio la comuna de Ñuñoa, provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueden formar en otros puntos del país.

CUARTO: FIRMA DEL ACTA Y OTORGAMIENTO DE PODER. Se acordó tener por aprobada la presente acta modificatoria de estatutos, desde que ella se encuentra firmada por los asistentes a



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

la sesión extraordinaria de directorio, quedando facultada doña **MARÍA PATRICIA VALENZUELA GOUDIE**, para que actuando indistinta e individualmente en representación de todos los comparecientes, puedan solicitar la autorización de la presente acta ante el Ministro de Fe Municipal y para que realicen todas las actuaciones, suscriban o extiendan todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para requerir las inscripciones, suscripciones y anotaciones que fueren pertinentes.

Asimismo, se le faculta para realizar cualquier tipo de presentación, aclaración y/o modificación de la presente acta de sesión de Directorio ante el Ministerio de Justicia, el Registro Civil, el Servicio de Impuestos Internos y la Ilustre Municipalidad de Las Condes, con objeto de autorizar la presente acta en la que constan las modificaciones estatutarias señaladas. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión.

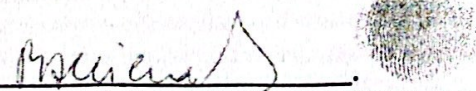
MARIA PATRICIA VALENZUELA GOUDIE,
RUN: 6.281.947-2

FIRMA: 

CARMEN ELENA DE TORO ALEXANDER,
RUN: 5.143.063-8

FIRMA: 

BARBARA ANDREA ALLIENDE DE TORO,
RUN:10.862.582.1

FIRMA: 

FIRMARON ANTE MÍ, CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2023.



JORGE VERGARA GOMEZ,
MINISTRO DE FE LEY N° 20.500
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.



DASE CONFORMIDAD LEGAL A MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DE FUNDACIÓN ANDARES PARA LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

RESOLUCIÓN SM 533 /2023.

LAS CONDES, 25 de octubre de 2023.

VISTOS:

1° El día de hoy se hace en esta Secretaría Municipal de la Municipalidad de Las Condes, el depósito de la modificación de los estatutos de la FUNDACIÓN ANDARES PARA LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, inscrita con el número 344276 en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. La sesión extraordinaria que modificó los estatutos consta en la escritura privada autorizada por funcionario municipal habilitado, de 25 de octubre de 2023.

2° Que, se acompañaron los certificados de Directorio y vigencia de la fundación.

CONSIDERANDO:

1° Que, se reformó el artículo primero de los estatutos estableciendo como nuevo domicilio de la fundación la comuna de Ñuñoa, provincia de Santiago, de la región Metropolitana.

2° Que, esta modificación estatutaria no es de aquellas que requieren informe previo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Y TENIENDO PRESENTE,

lo dispuesto en los artículos 548 y 558 del Código Civil.

RESUELVO:

PRIMERO. DASE la conformidad legal a la modificación de estatutos de la FUNDACIÓN ANDARES PARA LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, que consta en escritura privada autorizada por funcionario municipal habilitado, de 25 de octubre de 2023.

SEGUNDO. Téngase presente el nuevo domicilio de la fundación que será la comuna de Ñuñoa, provincia de Santiago, de la región Metropolitana.

INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, por esta Secretaría Municipal salvo si el interesado solicitare hacerla personalmente.

REMÍTANSE los antecedentes al Secretario Municipal de la Municipalidad de Ñuñoa, una vez que se haya inscrito la modificación estatutaria aprobada.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, INSCRÍBASE y REMÍTASE.

JORGE
MIGUEL
VERGARA
GOMEZ

Firmado
digitalmente por
JORGE MIGUEL
VERGARA GOMEZ
Fecha: 2023.10.25
08:19:45 -03'00'

JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



COPIA FIEL DEL ORIGINAL